POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
ESTUDIO PREVIO PARA ESTABLECER LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE LA DORADA

Manizales, 22 de abril de 2024

1. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS) y la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS, para fortalecer las estrategias de seguridad y convivencia en el Municipio de La Dorada con fundamento en el principio administrativo de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.
TIPO DE CONVENIO	Interadministrativo
PERFIL DE LA ENTIDAD O EMPRESA INTERESADA EN SUSCRIBIR EL CONVENIO	El MUNICIPIO DE LA DORADA es una entidad territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, dotada de personería jurídica y encargada de administrar sus propias necesidades, tal y como lo establecen los artículos 286 y 287 de nuestra constitución política y las leyes 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* y ley 1551 de 2012 *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios* El municipio está representado legalmente por el señor JHON FREDDY SALDAÑA LEOPARDO identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.185.434 expedida en La Dorada, posesionado mediante Acta sin número del 29/12/2023 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas.
NIT DE LA ENTIDAD	890.801.130-6
TIPO DE ENTIDAD	Pública
PERFIL DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS	No aplica
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de La Dorada (Caldas)
PLAZO DE EJECUCIÓN	06 meses

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

2.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: La Policía Nacional desde su concepción es multívoco, por cuanto tiene al menos cuatro significaciones diversas en el régimen constitucional colombiano. De un lado, se refiere a unas formas de la actividad del estado ligadas con la preservación y restablecimiento del orden público. Es el poder la función y la actividad del estado ligadas con la preservación y restablecimiento del orden público. Es el poder la función y la actividad de la policía administrativa. De otro lado, se refiere a las autoridades encargadas de desarrollar tales formas de actividad. en tercer término, la policía es también un cuerpo civil de funcionarios armados. Finalmente, esta noción se refiere a la colaboración que pueden prestar ciertos cuerpos a las autoridades judiciales para el esclarecimiento de delitos

La redacción del artículo 218 de la constitución estuvo determinada por la voluntad constituyente de reconducir la policía a sus cauces tradicionales de civilidad y apoyo a la vida cotidiana del ciudadano. El inciso primero del artículo 218 le asigna a la ley la tarea de organizar el cuerpo de policía. En su inciso segundo, se indica la naturaleza y la finalidad de la policía En cuanto a lo primero, se define como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, en relación con el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. aparte del aseguramiento de la paz para los habitantes de Colombia. Naturaleza y fin, esencia y objetivo se encuentra estrechamente vinculados, de tal manera que la consecución de lo segundo no puede lograrse en ausencia de lo primero y el logro de este no basta la realización de aquel.

Al Municipio de La Dorada, según las normas que regulan a los entes territoriales 136 de 1994 y 1551 de 2012 le imponen la obligación de implementar planes para garantizar la convivencia y seguridad ciudadana en su jurisdicción así

> *ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*
>
> 3. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*

Además, los faculta también para convenir a fin de perfeccionar los servicios que están bajo su cargo y/o dirección. así.

> *ARTÍCULO 3o. El artículo 4o de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> *Artículo 4o. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:*

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

En el marco de las afirmaciones anteriores, al Departamento de Policía Caldas y la Alcaldía Municipal de La Dorada, les asiste el deber constitucional de velar por la vida, honra y bienes de los asociados, propiciando medidas encaminadas a la corrección del desorden social y con ello garantizar los factores de convivencia para el cumplimiento de su misión, por lo que es imperativo la suscripción de Convenios con las Alcaldías Municipales para la ejecución de planes que conlleven a cumplir los servicios primarios de Policía, generando para ello alianzas estratégicas entre las diferentes entidades del estado que permitan satisfacer necesidades a través de fuentes de financiación alternas que no fueron atendidas por las limitaciones presupuestales

Dichas autoridades del orden nacional y municipal coinciden en la realización de actividades conjuntas para ofrecer tranquilidad y seguridad a los habitantes, por lo tanto, el Municipio como epicentro de las actividades administrativas debe gozar de especiales condiciones y por ello estima altamente conveniente aunar esfuerzos con la Policía Nacional, para lograr estos fines.

El Alcalde del Municipio de La Dorada manifestó al Comando del Departamento de Policía Caldas, mediante oficio No. SDG-1300-171-2024 del 22 de febrero de 2024, su voluntad de consolidar la estrategia de seguridad y la percepción de la misma en el municipio, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo para que un personal de auxiliares de policía coadyuve al cumplimiento de los lineamientos del plan integral de convivencia y seguridad ciudadana a partir de la realización de unas actividades como lo son:

a. Apoyar los planes, programas y actividades del proceso de prevención, desarrollados en el marco del servicio de policía, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, siempre y cuando estas acciones no requieran la asignación de armas de fuego.

b. Apoyar las actividades de prevención encaminadas al mejoramiento de la movilidad, a la socialización de las normas de tránsito, la prevención de la accidentalidad en los actores viales y fortalecer la cultura de seguridad vial, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad.

c. Apoyar el Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional en las actividades internas y externas tendientes a la protección del medio ambiente, el desarrollo de campañas, acciones cívicas, comunitarias, entre otras, orientadas a la vigilancia y protección de los recursos naturales, la calidad del medio ambiente y la ecología.

d. Apoyar las actividades adelantadas por la Policía Nacional, relacionadas con la prevención de situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren los niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y habitantes de calle.

e. Apoyar las actividades relacionadas con la divulgación, socialización y acatamiento de las normas dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

f. Apoyar las actividades adelantadas por los grupos de protección al turismo y patrimonio nacional orientadas a la vigilancia y cuidado de los diferentes sitios y atractivos turísticos.

g. Apoyar la seguridad en eventos extraordinarios y actividades que involucran aglomeraciones de público, siempre y cuando se encuentren supervisados y controlados por un profesional de policía y no implique la asignación de armas de fuego para el servicio. En ningún caso podrá designarse este personal al apoyo de actividades relacionadas con el acompañamiento al ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública pacífica o el control de disturbios, indistintamente del hecho que lo origine.

h. Apoyar las actividades desarrolladas por las dependencias que tienen a su cargo las líneas de atención a los usuarios.

i. Apoyar los servicios de seguridad y defensa a instalaciones policiales y afines, siempre y cuando sea supervisado y controlado directa y permanentemente por un profesional de policía, quien tendrá la responsabilidad de analizar, previo a la asignación de armamento, la necesidad, estado emocional y la instrucción en armas de fuego por parte del personal de auxiliares de policía.

j. Apoyar la seguridad en actividades de erradicación, sustitución de cultivos ilícitos y afines, siempre y cuando se asigne a un profesional uniformado para su control y supervisión. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación Policial.

k. Apoyar las actividades de seguridad rural desarrolladas por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, siempre y cuando se asigne a un servidor uniformado para su supervisión y control. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación policial.

l. Apoyar el servicio de policía en sus ámbitos rural y urbano, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, previa autorización del comandante de policía metropolitana o departamento de policía.

La celebración de este tipo de convenios es oportuno y conveniente teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

La Policía Nacional y el Municipio de La Dorada coinciden en llevar a cabo actividades conjuntas, creando estrategias de seguridad y fortaleciendo las que se tienen, las cuales se pretende materializar a través de la suscripción del siguiente convenio, con el objeto de unir esfuerzos en el cumplimiento del régimen normativo, disminuyendo el índice de delitos y contravenciones; velando por la seguridad de las personas y de la conservación de las condiciones mínimas de convivencia dentro de la jurisdicción del municipio.

Que la misión de la Policía Nacional de Colombia contiene como responsabilidad institucional contribuir a satisfacer las necesidades, para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana, en armonía con los propósitos de generar mejor percepción de seguridad ciudadana en la jurisdicción del Municipio de La Dorada, en cuanto al control de Espacio Público, Medio Ambiente, Participación Comunitaria, Turismo, control de eventos artísticos y culturales, para garantizar la movilidad y seguridad de las personas del municipio.

La Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas viene realizando la selección e incorporación mediante procedimiento legal establecido de Auxiliares de Policía. Posteriormente, a dicho personal se entrena y capacita para la prestación del servicio contemplado en el artículo 4 de la Ley 1861 del 2017, que a la letra indica: *"El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas*

con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia".

Asimismo, el artículo 11, 13 y 15 de la Ley 1861 del 04 de agosto 2017, *"Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización"*, establece que todo varón colombiano tiene la obligación de definir su situación militar, con una duración de doce (12) meses para bachilleres y podrá prestarse como Auxiliar de Policia en la Policía Nacional.

Por otro lado el artículo 64, indica que de acuerdo a las necesidades de la Fuerza Pública y las condiciones de orden público, incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, asi como las demás encaminadas a estos fines; y el artículo 69, consagra la figura de traslado como la modalidad para asignar a un Auxiliar de Policia en forma individual a una nueva unidad con el fin de prestar sus servicios en las áreas geográficas que determine la Policía Nacional.

En este mismo sentido la resolución 03415 de 2022, en su artículo 23 dispuso:

"Artículo 23. Traslado. Es el acto de obligatorio cumplimiento, por el cual el director general de la Policía Nacional de Colombia mediante Orden Administrativa de Personal -OAP, o en quien se delegue, cambia de unidad o dependencia policial al personal de auxiliares de policía, con el fin de que continúe prestando su servicio. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno".

En tal sentido, se cuenta con los conceptos de viabilidad expedidos por el Grupo de Talento Humano DECAL y la Dirección de Talento Humano mediante comunicados GS-2024-025320-DECAL del 07/03/2023 y GS-2024-022815-DITAH del 14/03/2024 donde no se genera un impacto en el Departamento de Policía Caldas al destinar dieciséis (16) Auxiliares de Policía a la Estación de Policía La Dorada, dado que, actualmente se cuenta con personal disponible, capacitado y dotado, tal y como se exigen las normas que regulan el asunto. Este personal no asumiria actividades adicionales o incompatibles con el servicio militar Obligatorio y estarían siempre al mando del Comandante de la unidad policial.

3. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO:

Se tienen los siguientes antecedentes de convenios suscritos en esta modalidad con el Municipio de La Dorada, así:

AÑO	CONVENIO No.	VALOR	PLAZO DE EJECUCIÓN	LIQUIDACIÓN	OBSERVACIONES
2010	1065	20.000.000,00	12 meses	Convenio liquidado	Sin novedad ni compromisos pendientes
2011	0331111	20.000.000,00	12 meses	Convenio liquidado	Sin novedad ni compromisos pendientes

2012	015	20 000 000.00	12 meses	Convenio liquidado	Sin novedad ni compromisos pendientes
2013	02	22 000 000.00	12 meses	Convenio liquidado	Sin novedad ni compromisos pendientes
2014	23121401	41 630.000.00	12 meses	Convenio liquidado	Sin novedad ni compromisos pendientes
2016	24061601	50.000 000 00	12 meses	Convenio liquidado	Sin novedad ni compromisos pendientes
2020-2021	2005 y PRORROGA	191 267 101 00	15 meses	Convenio liquidado	Sin novedad ni compromisos pendientes
2021-2022	15-2021 y OTROSI NO 1	159.375.000,00	10 meses	Convenio liquidado fecha 10/02/2023	Sin novedad ni compromisos pendientes
2023	463-2023	123.000.000,00	7 meses	Convenio pendiente de liquidación, en trámite ejecución de la totalidad de los recursos del aporte	Sin novedad ni compromisos pendientes por parte de la entidad

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Constitucionales.

Que de conformidad con los artículos 2, 79, y 80 de la Constitución Nacional es deber de las autoridades de la Republica proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente Ademas, constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades y la seguridad Nacional, es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal

Artículo 113 *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Artículo 209 *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Artículo 218 *"(…) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (…)".*

ARTICULO 286. *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley".

ARTICULO 287. *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Participar en las rentas nacionales".

Legales.

Ley 62 de 1993 *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República."*

Que en su articulo 31, relacionado con el apoyo de autoridades departamentales y municipales, establece que podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policia Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan aquella, asi mismo el Articulo 6, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones; y el artículo 95 indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administracion Pública"*

Articulo 40 *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*

Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio"*

Artículo 4 *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".*

En el Artículo 6 prevé "(…) En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

(…)"

Que el articulo 95 de la mencionada Ley, en su inciso primero dispone: *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

Por su parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del articulo, expresó:

«4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.»

Conforme a lo expresado, los Convenios Interadministrativos al tenor del articulo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el articulo 209 de la Carta Politica, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles.

En este orden de ideas. debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en si mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar. en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales.

Consagra en el artículo 96, *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"*

Adicional la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, indicó respecto al alcance del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que *"...las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, indico además que estos convenios se celebran en virtud de este principio, entre entidades públicas previsto en esta norma, donde la finalidad es la de cumplir de forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han encomendado".*

De igual forma. es procedente que el alcalde o gobernador recurra a la contratación directa con fundamento en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 2º, numeral 4 modificado por la Ley 1474 de 2011, como se indica a continuación:

La Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modifica el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean*

las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.»

En consecuencia, en los términos anotados se encuentra viable que el gobernador o alcalde suscriba un contrato interadministrativo con una entidad o universidad pública con el fin de que ésta se encargue de evaluar las competencias siempre que la entidad contratista tenga dentro de su objeto social la realización de procesos de selección de personal.

Por último, si se decide acudir a las entidades del sector privado para evaluar las competencias de los aspirantes a gerente o director, deberá observar lo señalado sobre procedimientos de elección de contratistas conforme a lo reglado sobre el particular en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en el Manual de Contratación conforme se indica en el Decreto 1082 de 2015".

El literal c), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 determina que los contratos interadministrativos se llevarán a cabo bajo la modalidad de contratación directa. Por esta razón, el reglamento consagra la obligatoriedad de justificar mediante acto administrativo la procedencia del convenio o contrato interadministrativo, siguiendo los lineamentos establecidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de este reglamento.

Prevé la norma, además, la forma de calcular la capacidad contractual de las entidades, cuando la totalidad de su presupuesto haga parte de la otra en razón de un convenio o contrato interadministrativo: para esto, se deberán individualizar los presupuestos, a fin de determinar la capacidad contractual de cada entidad

Al mencionar que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, la norma obvia que las obligaciones derivadas del contrato deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y las excepciones a esta regla, tal y como se encuentran consagradas en el literal c), numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que la **Ley 1861 de 2017** reglamentó el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización

Decreto 734 del 2012, articulo 9.2., por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.

Que el **Decreto 1512 de 2000** *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones"*. Articulo 81. La Policía Nacional podrá suscribir convenios con entidades públicas para suministrar asistencia técnica operativa, que permita el fortalecimiento y la implementación de la seguridad de las mismas. para lo cual estas proveerán los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio

Institucionales

Manual de contratación vigente para la Policía Nacional (Resolución No. 03049 de 2014) o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Resolución 08310 del 28 de diciembre 2016, *"Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para la Policía Nacional"*, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Resolución 00684 del 18 de marzo de 2022 *"Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones"*. ***(cuando aplique para los delegados)*** o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Resolución No. 03415 del 2022, *"Por la cual se expide el manual para la administración del personal auxiliares de policía"* o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Instructivo 010/DIPON-OFPLA del 04 de mayo de 2021 *"Parámetros para la distribución de bonos y/o tarjetas de mejora de alimentación, provenientes de convenios, para fortalecer las condiciones del personal perteneciente a la Policía Nacional"* o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Instructivo 021/DIPON-SEGEN del 6 de agosto de 2020 *"Diligenciamiento y envío de los expedientes de cobro persuasivo en la Policía Nacional"* o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Instructivo 002/DIRAF-PLANE del 13 de enero de 2022 *"instrucciones para el reconocimiento de convenios y recursos entregados en administración"*

Instructivo Número 010 DIPON-OFPLA-14.7 del 05 de abril de 2023, *"Parámetros para la suscripción ejecución, liquidación y cierre de convenios en la Policía Nacional de Colombia"* o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

Apéndice numero 03 Resolución 00090 de 2018 0003 de 04 de enero de 2023 *"adecuación y complementar un capitulo IX CONVENIOS"*

Que mediante **Resolución No 05884 del 27 de diciembre de 2019**, se adoptó el nuevo Manual para la Administración de los recursos logisticos de la Policia Nacional de Colombia, derogando la Resolución No 04935 del 12 de diciembre de 2013, entrando en vigencia a partir del 01 de abril del 2020

Que la **Directiva Administrativa Permanente No 012 DIPON-OFPLA** del 04 de septiembre de 2012 establece los lineamientos para la *"Actualización e Implementación del Aplicatioo SICONI"*.

Que la **Resolución No 3408** del 10 de octubre de 2023 *"Por la cual se crea el Sistema de Información para el Registro, Seguimiento y Control de Convenios Institucionales -SIRCI"*., para el seguimiento y control de la ejecución, liquidación y cierre a los convenios suscritos por la Policía Nacional.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL CONVENIO: El suscrito Jefe de la Oficina de Asuntos Juridicos del Departamento de Policia Caldas (E), considerando los fundamentos jurídicos expuestos anteriormente sobre la posibilidad y facultad legal existente para suscribir convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, aunado al previo análisis de la descripcion del objeto, objetivo, tipo de convenio, perfil de la entidad, aportes, lugar de ejecución, descripción de la necesidad y justificación, identificación de la necesidad y conveniencia, los antecedentes administrativos, los cuales permiten entrever que no se causa impacto negativo a la institución al destinar personal para el desarrollo de los compromisos pactados y en general las condiciones del convenio, concluye que el objeto guarda relación con la misionalidad de la Policía Nacional y es viable jurídicamente efectuar la suscripción del mismo bajo la observancia de los parámetros establecidos en el Apéndice 3 de la Resolución No 00090 del 15 de enero del 2018.

Adicional se verificaron los antecedentes Penales, disciplinarios y Fiscales del señor Jhon Freddy Saldaña Leopardo Alcalde Municipal de La Dorada, evidenciándose que NO le figuran registros.

Finalmente se advierte que deberá contarse con la viabilidad de la Oficina de Planeación y que el presente concepto constituye un criterio auxiliar de interpretación, según lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Politica, 5° de la Ley No 153 de 1887 *"Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales"*, y 28 de la Ley No 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administratroo"*,

FIRMA Y POSTFIRMA
Capitán **ANDREA RESTREPO ACOSTA**
Jefe Asuntos Jurídicos DECAL (E)

5 CONDICIONES DEL CONVENIO

5.1 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES (cuando apliquen)

5.1.1 Que las partes Policía Nacional a través del Departamento de Policía Caldas y la Alcaldía Municipal de La Dorada, pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la continuidad de las diversas estrategias implementadas en este municipio, que comprenden directamente a la ciudadanía en general, especialmente en lo referente al deber del ciudadano de asumir como una cultura propia las reglas de convivencia, seguridad y tranquilidad de las personas.

5.1.2 Que a los entes aquí representados les asiste el deber constitucional de velar por la vida, honra y bienes de los asociados, propiciando medidas encaminadas al mantenimiento del orden social y los factores de convivencia.

5.1.3 Que el Municipio de La Dorada, ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a la ciudadanía en General, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento.

5 1.4 Suscribir a través de los supervisores el acta de inicio del convenio interadministrativo.

5.1.5 Cumplir con los compromisos que de manera individual asumen en virtud del convenio interadministrativo.

5.1.6 Designar el personal que en su representación deba atender los requerimientos que demande el cumplimiento del convenio interadministrativo.

5.1.7 Participar activamente en las reuniones de coordinación que se convoquen con el propósito de abordar temas propios del desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo.

5 1 8 Realizar las actividades necesarias para el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

5.1.9 Contribuir con los recursos humanos, administrativos y técnicos de que dispongan para la adecuada ejecución del convenio interadministrativo.

5.1.10 Designar los funcionarios que ejercerán la supervisión del convenio interadministrativo.

5 1 11 Suscribir acta de liquidación del convenio interadministrativo.

5.1.12 Las demás que correspondan a la naturaleza del convenio interadministrativo.

5.2 COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

Son obligaciones de la Alcaldía del Municipio de La Dorada:

5.2.1 Apropiar durante la vigencia fiscal del año 2024 el valor pactado como aporte en el Convenio, equivalente a **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($139.000.000,00)**.

5.2.2 Realizar el desembolso del aporte al Departamento de Policía Caldas dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, exento de impuestos y mediante consignación a la Policía Metropolitana de Manizales, NIT. 900805219-6, cuenta corriente No. 801000225 del Banco BBVA, denominada Fondos Especiales de la Policía Metropolitana de Manizales.

5.2.3 Cumplir con los deberes y derechos de las entidades Estatales contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

5.2.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho

5.2.5 Dar información oportuna y veraz a **LA POLICÍA** cuando sea requerida, siempre que tenga relación con las acciones dentro del marco del presente convenio.

5.2.6 Coadyuvar en el buen desarrollo de todas las actividades tendientes a la prestación del servicio militar de un personal de auxiliares de policía en el Municipio de La Dorada.

5.2.6 Designar la Supervisión del convenio interadministrativo. El Supervisor tendrá bajo su responsabilidad el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del convenio. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a LAS PARTES de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando tal incumplimiento se presente

Asimismo, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Apéndice 3 de la Resolución No 00090 del 15 de enero de 2018 numeral 2, donde se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los convenios en la Policía Nacional.

Se tendrá en cuenta el comunicado oficial GS-2023-001184-OFPLA Lineamientos para la notificación de los supervisores de los convenios.

5.2.7 Dar respuesta oportuna a **LA POLICÍA** y sus colaboradores de las comunicaciones por este remitidas sobre circunstancias sobrevinientes de que haya sido informado.

5.2.8 Expedir las certificaciones o actas de recibo a que haya lugar sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas.

5.2.9 Coadyuvar al buen desarrollo de todas las actividades relacionadas con el Convenio y brindar la máxima colaboración para facilitar la debida supervisión del mismo.

5.3 COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL

La Policía Nacional de conformidad a la normatividad vigente, se compromete a:

5.3.1 Capacitar y entrenar a los auxiliares de policía seleccionados para la prestación del servicio de conformidad con lo dispuesto **Resolución No. 03415 del 2022**, *"Por la cual se expide el manual para la administración del personal auxiliares de policía"*.

5.3.2 La capacitación y entrenamiento se llevará a cabo durante los Tres (03) primeros meses, al término de esta capacitación, el Departamento de Policía Caldas, destinará la cantidad de 16 auxiliares de policía al servicio en el Municipio de La Dorada, priorizando los egresados de planteles educativos de dicha localidad, o los que allí tengan residencia, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente Convenio interadministrativo. Dado el caso que, por ausencia, según las disposiciones legales propias de la Institución, debido a investigaciones disciplinarias, penales o inhabilidades, se deberán adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, tendientes a mantener en servicio activo dicho número de Unidades Policiales durante la ejecución del convenio.

5.3.3 Velar por la prestación de un servicio óptimo, con el personal capacitado, entrenado y dotado para tal efecto, conforme a los parámetros establecidos en la **Resolución No. 03415 del 2022**, *"Por la cual se expide el manual para la administración del personal auxiliares"* acorde a lo establecido en el Título IV Capítulo I artículos 59 y 60

5.3.4 La Policía Nacional, será la responsable de las obligaciones de dotación, sanidad, bonificación y riesgos sufridos durante la prestación del servicio militar obligatorio del personal incorporados para tal efecto.

5.3.5 Designar un funcionario como supervisor del convenio quien atenderá lo dispuesto en la Resolución No 00090 del 15 de enero de 2018 numeral 2, donde se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los convenios en la Policía Nacional y los comunicados oficiales GS-2023-001184-OFPLA Lineamientos para la notificación de los supervisores de los convenios y GS-2024-000342-OFPLA.

5.3.6 Apoyar en el marco de lo establecido en el manual para la administración del personal de auxiliares las actividades de apoyo que coadyuven a mantener las condiciones de convivencia pacífica y orden público, y aquellas actividades como son:

a. Apoyar los planes, programas y actividades del proceso de prevención, desarrollados en el marco del servicio de policía, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, siempre y cuando estas acciones no requieran la asignación de armas de fuego.

b. Apoyar las actividades de prevención encaminadas al mejoramiento de la movilidad, a la socialización de las normas de tránsito, la prevención de la accidentalidad en los actores viales y fortalecer la cultura de seguridad vial, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad.

c. Apoyar el Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional en las actividades internas y externas tendientes a la protección del medio ambiente, el desarrollo de campañas, acciones cívicas, comunitarias, entre otras, orientadas a la vigilancia y protección de los recursos naturales, la calidad del medio ambiente y la ecología.

d. Apoyar las actividades adelantadas por la Policía Nacional, relacionadas con la prevención de situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren los niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y habitantes de calle.

e. Apoyar las actividades relacionadas con la divulgación, socialización y acatamiento de las normas dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

f. Apoyar las actividades adelantadas por los grupos de protección al turismo y patrimonio nacional orientadas a la vigilancia y cuidado de los diferentes sitios y atractivos turísticos.

g. Apoyar la seguridad en eventos extraordinarios y actividades que involucran aglomeraciones de público, siempre y cuando se encuentren supervisados y controlados por un profesional de policía y no implique la asignación de armas de fuego para el servicio. En ningún caso podrá designarse este personal al apoyo de actividades relacionadas con el acompañamiento al ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública pacífica o el control de disturbios, indistintamente del hecho que lo origine.

h. Apoyar las actividades desarrolladas por las dependencias que tienen a su cargo las líneas de atención a los usuarios.

i. Apoyar los servicios de seguridad y defensa a instalaciones policiales y afines, siempre y cuando sea supervisado y controlado directa y permanentemente por un profesional de policía, quien tendrá la responsabilidad de analizar, previo a la asignación de armamento, la necesidad, estado emocional y la instrucción en armas de fuego por parte del personal de auxiliares de policía.

j. Apoyar la seguridad en actividades de erradicación, sustitución de cultivos ilícitos y afines, siempre y cuando se asigne a un profesional uniformado para su control y supervisión. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación Policial.

k. Apoyar las actividades de seguridad rural desarrolladas por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, siempre y cuando se asigne a un servidor uniformado para su supervisión y control. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación policial.

l. Apoyar el servicio de policía en sus ámbitos rural y urbano, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, previa autorización del comandante de policía metropolitana o departamento de policía.

5.3.7 Destinar y redistribuir unidades policiales en la ejecución del presente convenio, fortaleciendo el pie de fuerza en el Municipio de La Dorada, para el cumplimiento de cada uno de los planes, medidas o estrategias implementadas y a implementar por el municipio en materia de seguridad y convivencia.

5.3.8 Entregar información que se requiera y que sea de importancia para la ejecución del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no sea de carácter confidencial o reservado.

5.3.9 Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto convenido.

5.3.10 Dar cumplimiento al objeto del convenio con la mayor calidad posible y responder por el mismo.

5.3.11 Brindar un excelente servicio al público, proporcionando la mejor atención en todo momento.

5.3.12 Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio, siempre que la liquidación esté ajustada a los parámetros legales e institucionales.

5.3.13 Asignar para el cumplimiento del presente convenio dieciséis (16) Auxiliares de Policía y asumir los elementos de dotación, servicio de sanidad, pago de la bonificación y demás riesgos con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio establecido en la Ley 1861 del 2017.

5.3.14 Ejecutar los aportes entregados de acuerdo a la destinación determinada en las líneas de inversión anexas, para la adquisición de bienes y servicios requeridos según las necesidades de la unidad, aclarando que en el caso que producto de los procesos contractuales se tengan recursos sobrantes, estos se destinarán en la misma u otra línea de inversión con el fin de cumplir en su totalidad con la inversión del aporte, pero no retornaran a la administración municipal.

5.3.15 Las demás obligaciones inherentes al convenio que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad

5.4 CONTROL DE LA EJECUCIÓN

La supervisión, control y seguimiento del presente convenio, será ejercida por el Municipio, a través de la Secretaria de Gobierno Municipal o quien hagas sus veces, quien deberá:

5.4.1 Vigilar el cumplimiento de las obligaciones convencionales adquiridas.
5.4.2 Informar los incumplimientos que se presenten oportunamente ante el representante legal del municipio.
5.4.3 Participar activamente en la ejecución del convenio y adelantar todas las actuaciones pertinentes para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo.
5.4.4 Proyectar el acta de liquidación del convenio en coordinación con el supervisor designado por la Policía Nacional.
5.4.5 Cumplir las obligaciones de supervisión que le impone el Manual de Contratación e Interventoria del Municipio.

5.3.16 Por la Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas, la supervisión y control de ejecución del Convenio estará a cargo del Subcomandante de la unidad o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Apéndice 3 de la Resolución No 00090 del 15 de enero del 2018 numeral 2 y los comunicados oficiales GS-2023-001184-OFPLA Lineamientos para la notificación de los supervisores de los convenios y GS-2024-000342-OFPLA designación supervisión de convenios.

5.5 FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del convenio se realizará de la siguiente manera:

5.5.1. La Policía Nacional- Departamento de Policía Caldas y la Alcaldía de La Dorada Caldas, en el ámbito de sus precisas competencias acuerdan aunar esfuerzos para implementar planes y estrategias institucionales que coadyuven al mejoramiento de la convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción de esta municipalidad con el personal de Auxiliares de Policía destinados a la ejecución del convenio.

5.5.2. El Municipio de La Dorada aportará a favor de la Policía Nacional – Departamento de Policía Caldas, un valor total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($139.000.000,00),** dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, mediante consignación a la cuenta corriente de la Policía Metropolitana de Manizales.

5.5.3 La Policía Nacional- Departamento de Policía Caldas destinada 16 auxiliares de policía según lo establecido en este negocio jurídico y dispondrá de su estancia por los seis meses que dura el presente convenio.

5.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio tendrá un plazo de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio, que será suscrita por los supervisores del presente convenio.

Las partes podrán acordar la prórroga del convenio con mínimo treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo pactado, realizándose la revisión y fijación de las condiciones necesarias, valor del convenio de acuerdo a los estudios de Costo- Beneficio.

5.7 CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
b. Por fuerza mayor o caso fortuito.
c. Por decisión de cualquiera de las partes ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por una de ellas, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra, mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. En esta comunicación deberá comunicarse los motivos por los cuales harán uso de esta figura jurídica y deberá acudirse al arreglo directo como requisito de procedibilidad para acudir a la terminación unilateral.
d. Cuando por situaciones de orden público se requiera.
e. Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten causas que impidan su ejecución temporal o transitoria, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Para el efecto, se suscribirá un acta en la que se consignará la causa, término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesarias. Para el reinicio de la ejecución y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución.

6. LIQUIDACIÓN

El presente convenio se liquidará bajo los parámetros del artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedara facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto por la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

7. PUBLICACIÓN

La publicación del convenio en el registro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP estará a cargo del Municipio de La Dorada.

8. RIESGOS

Nombre del riesgo	Descripción	Unidad / Área	CAUSA			EFECTOS		POSIBLES MATERIALIZACIONES	
			Factor	Agente generador	Causas	Efecto	Como se detecta	Situación	Como se detecta

			Social	Cultura ciudadana que no favorece el cumplimiento de la misión Institucional	Cumplimiento parcial de los compromisos adquiridos en virtud del convenio	Social	Cultura ciudadana que no favorece el cumplimiento de la misión Institucional		
RM_1AJ_SEGEN_002_ Posibilidad del incumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de los convenios por las partes	Se presenta cuando las partes de un acuerdo no atienden las obligaciones contraídas en razón a la celebración del convenio	Departamento de Policía Caldas	Social	Cultura ciudadana que no favorece el cumplimiento de la misión Institucional Deficiente formulación de los mecanismos de seguimiento y / o medición (indicadores, encuestas, cronogramas, seguimiento a proyectos, etc.)	Que la entidad con la que se celebre el convenio desconozca sus compromisos económicos. Que no haya control de ejecución (supervisión).	Social Procesos/ procedimientos/planes	Cultura ciudadana que no favorece el cumplimiento de la misión Institucional Deficiente formulación de los mecanismos de seguimiento y / o medición (indicadores, encuestas, cronogramas, seguimiento a proyectos, etc.)	Cuando no se cumplen con los compromisos adquiridos en el convenio	Informe periódico de los supervisores e informe final.
RM_1AJ_SEGEN_003_Posibilidad de celebración del convenio sin tener competencia para ello	Se presenta cuando quienes los suscriben carecen de competencia para comprometer a la entidad que representan y en los demás casos que prevé el Código Civil.	Departamento de Policía Caldas	Estratégico Estratégico	Falta de conocimiento o entendimiento de los objetivos estratégicos de la Institución Debilidad en las habilidades gerenciales	Falta de capacidad de quien representa a la persona jurídica pública o privada con quien se suscribe el convenio Que los compromisos que se adquieran no sean de competencia de la institución.	Pérdida de imagen / credibilidad / confianza/ clientes, usuarios insatisfechos	Formulación de solicitudes de las entidades públicas o privadas, quejas, reclamos o sugerencias.	Cuando se realice auditorías por parte de los entes de control al proceso Se realice un acto administrativo y el ente territorial o la institución evidencie	Informe final de la auditoria Acto administrativo

				Estratégico	Falta de conocimiento o entendimiento de los objetivos estratégicos de la Institución	Que quien representa a la Policia Nacional no tenga la capacidad para el efecto.			que quien se comprometi ó no cumple con la facultad

6 ANEXOS DEL ESTUDIO

7 Anexo No. 1 Carta de intención
8 Anexo No. 2 Documentos de representación legal
9 Anexo No. 3 Aprobación líneas de inversión (OFPLA)
10 Anexo No. 4 Certificado disponibilidad presupuestal CDP (en caso de aplicar)
11 Anexo No. 5 Conceptos técnicos y financiero (en caso de aplicar)
12 Los demás que se consideren necesarios

Coronel **LILIANA ANDREA JIMÉNEZ FALLA**
Comandante Departamento Policía Caldas

Elaboró TAP25 Sonia Uchima Trejos - PLANE DECAL
Revisó SI Gustavo Adolfo Ruiz Zapata – PLANE DECAL
IJ Juan Pablo Hurtado Nuñez - AUXPO DECAL
CT Andrea Restrepo Acosta – JEFAD DECAL
Aprobó TC Jose Julian Riveros Munera - SUBCO DECAL
Fecha 22/04/2024
Ubicación D/PLAN DE COMPRAS Y CONVENIOS/CONVENIOS/CONVENIOS 2024